






SENAE-GOE-2-2-009-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





HOJA DE RESUMEN

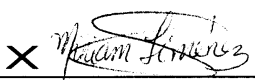
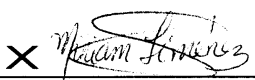
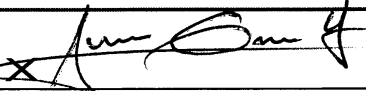
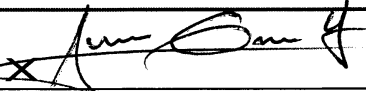




Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de códigos liberatorios.

Objetivo:

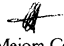

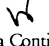
Establecer los casos en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la declaración aduanera de Importación (DAI).

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 X  Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa 07/10/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 X  Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 07.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 X  Ing. Luis Villalón Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 07.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:




Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miriam Jiménez R.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTO	6
7. ANEXOS.....	6

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





1. OBJETIVO

Establecer la forma en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores y agentes de aduana a nivel nacional.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana de todos los distritos del país.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463, 17/Noviembre/2004.
- Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial Suplemento 298, 12/Octubre/2010.
- Ley sobre Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 301, 06/Abril/2001.
- Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Registro Oficial Suplemento 334, 45/Junio/1973.
- Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 204, 05/Noviembre/2003.
- Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 385, 26/Julio/2004.
- Ley de Fomento Artesanal, Registro Oficial Suplemento 446, 29/Mayo/1986.
- Convenios Internacionales y Acuerdos de Complementación Económica (ACE), suscritos por Ecuador y otros países y grupos de Integración, como la Comunidad Andina (CAN), Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y Mercado Común del Sur (Mercosur).

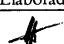

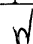
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Los códigos liberatorios son códigos numéricos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que sean aplicados en las DAI para el goce de exención parcial o total de tributos al comercio exterior.
- 5.2 Se han establecido dos tipos de códigos liberatorios identificados con las letras I para las liberaciones derivadas de acuerdos o convenios internacionales; y L, para las liberaciones establecidas en la normativa nacional.
- 5.3 Los códigos liberatorios son aplicados únicamente en las declaraciones aduaneras presentadas al amparo de los regímenes aduaneros que impliquen la importación de mercancías.
- 5.4 La aplicación de códigos liberatorios en las DAI, correspondientes a cualquier tratamiento preferencial, debe estar debidamente sustentada con los documentos exigibles para el efecto.
- 5.5 El declarante puede aplicar códigos liberatorios para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), cuando concurren las circunstancias legales del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).
- 5.6 Para la utilización de códigos liberatorios del impuesto a los consumos especiales (ICE), las mercancías objeto de la liberación deben cumplir con lo establecido en los Arts. 77 y 88 (exenciones) de la LRTI.
- 5.7 Para acogerse a la liberación que origina la aplicación de los códigos 587 y 596, el declarante debe presentar un certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.8 Para efectos de obtener la liberación de tributos y/o preferencias arancelarias, al amparo de convenios internacionales vigentes, el certificado de origen debe ser presentado conforme lo establecido en la decisión 416 de la Comunidad Andina (CAN), acuerdo de complementación económica ACE 59, acuerdo de complementación económica ACE 65 ó conforme convenios o tratados internacionales y normas supranacionales.

Cuando no se presente el certificado de origen o cuando habiendo sido presentado no cumple con las formalidades, según lo indicado en el respectivo acuerdo, el declarante puede presentar una garantía aduanera específica conforme lo establecido en el Art. 87 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (Copci), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 literal h) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

- 5.9 En los casos en los que las mercancías importadas se clasifiquen dentro del capítulo 98 "Disposiciones de Tratamiento Especial" del Arancel Nacional de Importaciones y que por su naturaleza tengan liberación en el pago de tributos al comercio exterior, a más de la partida específica debe declararse el código liberatorio correspondiente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- 5.10 Cuando el declarante realice pagos anticipados del IVA y consecuentemente aplique el código liberatorio No. 506, debe presentar los formularios respectivos de declaración del IVA, debidamente certificados.
- 5.11 En el caso de los códigos liberatorios que no tienen fecha de fin de vigencia, se entiende que el periodo de su vigencia es indefinida.
- 5.12 El OCE puede consultar los códigos liberatorios y su descripción ingresando al portal externo en siguiente ruta: Servicios informativos > 2.1 Información de soporte para la declaración > 2.1.4 Consulta de porcentaje de liberación y preferencias. Si desea tener mayor detalle respecto a esta opción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-022 Instructivo para el uso del sistema consulta de porcentaje de liberación y preferencias”.

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1 Ingresar al sistema Ecuapass, a la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, al menú: 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho aduanero > Declaración de Importación.
- 6.2 Llenar los campos que conforman la DAI conforme al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación”.
- 6.3 Consignar el código liberatorio correspondiente de acuerdo a la descripción detallada en la *Consulta de porcentaje de liberación y preferencias*, en uno de los siguientes campos:
- 6.3.1 Campo H39, TPCI, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo derivado de acuerdos o convenios internacionales.
- 6.3.2 Campo H40, TPNG, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo establecido en la normativa nacional.
- 6.4 Hacer el envío de la DAI.

7. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información